

- 9.- La incorporación de la "Restitución del Uso de Suelo de dos predios" en la "Modificación Nº 1 al Plan Regulador Comunal de Macul M-PRMAC-1", para cumplir con toda la tramitación respectiva;
- 10.- El Of. Ord. Nº A 1338 del 23.03.2009 del Sr. Alcalde que informa e invita a las Juntas de Vecinos y a toda la comunidad a las Audiencias Públicas del proyecto: "Modificación Nº 1 al PRC de Macul";
- 11.- El decreto alcaldicio Nº 474 del 23.03.09 que dispone la Exposición a Público por 30 días y la realización de Audiencias Públicas, de la "Modificación Nº 1";
- 12.- El Of. Ord. As. Urb. Nº 039 del 24.03.09 de Asesoría Urbana, que solicita la publicación de dos avisos de prensa para efectuar las Audiencias y la Exposición al Público de la Modificación Nº 1;
- 13.- El Ord. As. Urb. Nº 044 del 30.03.09 de Asesoría Urbana, que solicita Vº Bº para la tramitación de la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios", en la "Modificación Nº 1 al PRC de Macul";
- 14.- Las publicaciones de fechas 31 de marzo y 8 de abril de 2009, en el diario La Nación;
- 15.- El decreto alcaldicio Nº 525 del 01.04.09 que elimina de la "Enmienda Nº 2" los contenidos referidos a la "Restitución de Uso de Suelo de los dos predios" y los agrega en la "Modificación Nº 1";
- 16.- El Of. Ord. Nº A 1644 del 06.04.09 del Municipio dirigido a Conama R.M., solicitando resuelva la "pertinencia de no ingreso de la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" al S.E.I.A.";
- 17.- Lo indicado por la Seremi Minvu, en relación a que la "Modificación Nº 1" y la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" continúen la aprobación final en forma separada, denominándose a la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" como "Modificación Nº 4 al PRC de Macul, M-PRMAC-4";
- 18.- El Of. Ord. Nº 1455 del 12.06.09 de Conama R.M. el cual informa favorablemente que la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" no debe ingresar al SEIA;
- 19.- La certificación de la Secretario Municipal que la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" denominada "Modificación Nº 4 al PRC de Macul, M-PRMAC-4", se expuso en Audiencias Públicas a la comunidad, al Cesco y durante 30 días, en el Hall Central del Edificio Consistorial;
- 20.- El Ord. Asesoría Urbana Nº 114 del 13.10.2009, que solicita la aprobación de todos los antecedentes del Proyecto "Modificación Nº 4 al PRC de Macul", por parte del Concejo Municipal, y
- 21.- El Acuerdo Nº 162/09 tomado en Sesión Nº 39 Ordinaria del Concejo Municipal del 20.10.2009, que aprueba todos los antecedentes del Proyecto "Modificación Nº 4 al PRC de Macul, M-PRMAC-4";
- 22.- El decreto alcaldicio Nº 1.726 del 05.11.09 que ratifica el Acuerdo Nº 162/09 del Concejo;
- 23.- Los Of. Ords. Nº A 5723 del 09.11.2009, Nº A 672 del 09.02.2010 y Nº A 1742 del 28.04.2010 del Municipio, que envía antecedentes y responde las Observaciones de la Seremi Minvu;
- 24.- Los Of. Ords. Nº 5270 del 01.12.2009 y Nº 1205 del 22.03.2010 de la Seremi que solicita completar antecedentes y envía observaciones y el Nº 2083 del 17.05.2010 que emite Informe Técnico Favorable y remite antecedentes administrativos y técnicos;

Considerando: Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, Orgánica de Municipalidades del año 1988 y sus modificaciones,

Decreto:

1).- Promúlgase la "Modificación Nº 4 al P.R.C. de Macul M-PRMAC-4", cuyo objetivo es restituir el uso de suelo de dos predios ubicados uno, en Calle Nueva Nº 3088 esquina Froilán Roa y el otro en Los Espinos Nº 3891 Interior (entre los Pasajes Volcán Espicacha, Volcán Guallatiri, Lago Cotocotani y Quilhuiri), modificando su graficación como Área Verde Comunal, AV-c, en la Planimetría del actual Plan Regulador de Macul.

2).- Apruébense las disposiciones contenidas en la Modificación Nº 4 al Plan Regulador Comunal de Macul, M-PRMAC-4, cuyo Texto Aprobatorio es el siguiente:

Artículo único.-

1.- Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Macul, aprobado mediante decreto alcaldicio Nº 552 del 22.04.2004, publicado en el D.O. del 08.05.04 y rectificado en el D.O. con fecha 21.06.2004 y sus modificaciones posteriores, en el sentido de Restituir el Uso de Suelo de dos predios que a continuación se indican, restableciéndolos conforme a lo dispuesto por los Planos de Subdivisión respectivos, lo que queda graficado en el Plano M-PRMAC-4 que se aprueba en este acto:

- 1.1.- Predio ubicado en Los Espinos Nº 3891 Interior (entre los pasajes Volcán Espicacha, Volcán Guallatiri, Lago Cotocotani y Quilhuiri), graficándolo con la simbología de la Zona Residencial Densidad Baja, ZR-6 y Zona de Equipamiento Recreacional y Deportivo Comunal, ZE-dc;
- 1.2.- Predio ubicado en Calle Nueva Nº 3088 esquina Froilán Roa, graficándolo con la simbología de la Zona Residencial Mixta, Densidad Media, ZM-4.

3).- Publíquese por la Dirección de Administración y Finanzas, en forma íntegra, el presente decreto en el Diario Oficial con cargo a la cuenta 22.07.001 del Presupuesto Municipal y en la Página Web del Municipio, lugar donde la comunidad podrá obtener la documentación del expediente.

4).- Archívense los originales de la Modificación Nº 4 al Plan Regulador Comunal de Macul con todos sus antecedentes, en el Municipio; una copia oficial en el Conservador de Bienes Raíces, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en la Secretaría Regional de ese mismo Ministerio.

5).- Anótese, comuníquese y transcribese el presente decreto a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo y a los Departamentos Municipales respectivos.- Cúmplase, y hecho, archívese.- Sergio Puyol Carreño, Alcalde.- Sonia Pérez Sepúlveda, Secretario Municipal.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

ADOPTA LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE MARCAS COMERCIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

(Resolución)

Núm. 272 exenta.- Santiago, 7 de julio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, especialmente lo dispuesto en su artículo 2º, artículo 3º, letra a), y las letras b) y f) de su artículo 4º; en el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial, Nº 19.039, especialmente su artículo 23º; en el decreto supremo Nº 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especialmente sus artículos 2º y 9º, letra c); en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo Nº 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º. Que el artículo 23º de la Ley de Propiedad Industrial establece que cada marca sólo podrá solicitarse para productos

o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

2º. Que conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, para los efectos de dicha norma se entenderá por Clasificador de Marcas Comerciales, el Clasificador Internacional de Productos y Servicios, establecido por el Arreglo de Niza, del 15 de junio de 1957, y sus posteriores modificaciones.

3º. Que dicho clasificador en la actualidad cuenta con una novena edición en español; resultando necesaria su adopción respecto de las solicitudes de registro y solicitudes de renovaciones de marcas reguladas en la Ley de Propiedad Industrial, con la finalidad de armonizar nuestras prácticas de clasificación de productos y servicios de marcas con otros países, atendido que INAPI es en Chile el organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial.

4º. Que lo dispuesto en la presente resolución se enmarca dentro de las facultades que me otorga la ley Nº 20.254, especialmente conforme lo dispuesto en su artículo 2º, relativo a la función pública encomendada al INAPI; artículo 3º, letra a), relacionado con la administración de los servicios de propiedad industrial, y en las letras b) y f) de su artículo 4º, relativas al desarrollo eficiente y eficaz y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia, pudiendo dictar las resoluciones administrativas que correspondan,

Resuelvo:

Artículo 1º: Establécese que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial adoptará a partir de la fecha indicada en el artículo final de este acto administrativo, respecto de la clasificación de marcas, la 9ª edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, conforme el Clasificador del Arreglo de Niza.

Artículo 2º: El texto actualizado de la 9ª edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, conforme el Clasificador del Arreglo de Niza, se encontrará disponible en los lugares de atención a público de INAPI y en la página Web de este Instituto, a partir de la publicación de este acto administrativo.

Artículo 3º: Desde la fecha de vigencia del presente acto administrativo, el registro de marcas se hará únicamente de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo anterior. Para estos efectos y antes del registro, los interesados deberán indicar, en las solicitudes en tramitación en que existan cambios en la clasificación, originados por la adopción de la 9ª edición, la nueva clase de la Clasificación Internacional o el grupo de productos y/o servicios de ella, que a su solicitud corresponda.

Artículo 4º: Las reclasificaciones a que dé origen la aplicación de los artículos anteriores de esta resolución se limitarán a los productos y/o servicios protegidos originalmente por el registro que se desea renovar, y en las solicitudes en trámite a los productos y/o servicios que en ella se indiquen. En ambos casos, los registros no podrán extenderse a los demás productos y/o servicios incluidos en la clase o clases correspondientes a la nueva edición de la Clasificación Internacional que por este acto se adopta, sino mediante los trámites de una nueva solicitud.

Artículo 5º: Cualquier discrepancia relacionada con la novena versión actualizada, que por este acto administrativo se adopta, será resuelta por el Director Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

Artículo 6º: El presente acto administrativo entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2010.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Carolina Belmar Gamboa, Subdirectora de Marcas.